Resolución Ministerial I.C. y E. N° 101

RECTIFICASE EL ARTICULO 2.C DE LA RESOLUCIÓN M.I.C.E. Nº 100 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de julio de 2021

VISTO:

La Resolución M.I.C.E. Nº 100 de fecha 1 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.I.C.E. Nº 100 se prorrogó a partir del 1 de julio de 2021 la excepción de actividades previstas en el artículo 1.a de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 83 del 9 de junio de 2021.

Que por un error involuntario en el mencionado instrumento legal se consignó mal el horario de inicio de las actividades previstas en el artículo 2.c, por lo cual resulta necesaria la rectificación del mismo.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el art. 2.c de la Resolución M.I.C.E. Nº 100 de fecha 1 de julio de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establézcanse las siguientes disposiciones:

a. El comercio podrá a funcionar con atención al público de lunes a sábados en el horario de 10:00 a 19:00 horas.

b. Los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del treinta por ciento (30%) de su capacidad en locales o espacios cerrados, todos los días en el horario de 08:00 a 21.30 horas.

c. el resto de las actividades y servicios exceptuados e incorporados por el artículo 1º del presente instrumento legal, podrán funcionar en el horario de 06.00 a 20:00 horas".

ARTÍCULO 2°.- El presente instrumento tendrá vigencia desde el día 01 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería
a/c Ministerio de Industria Comercio y Empleo